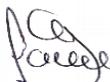


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la presente demanda de sucesión intestada sobre los bienes de los causantes Ana Felisa Gaitán de González y Luis Eduardo González, informándole que, la misma fue presentada y radicada el día 13 de este mes y año. Solo se pone en conocimiento suyo hasta la presente fecha teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	No. 4319
Solicitud	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación	255724089001-2023-00581-00
Interesada	CARMENZA GONZÁLEZ GAITÁN
Causante	ANA FELISA GAITÁN DE GONZÁLEZ LUIS EDUARDO GONZÁLEZ

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo del presente trámite sucesorio radicado por la señora **CARMENZA GONZÁLEZ GAITÁN**.

II. ANTECEDENTES

La señora **CARMENZA GONZÁLEZ GAITÁN**, actuando a través de apoderado judicial, en su condición de hija de los causantes, solicita se declare abierto y radicado en este Despacho, el proceso de sucesión intestada de sus padres **ANA FELISA GAITÁN DE GONZÁLEZ** y **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ**, quienes fallecieron el 04 de marzo de 2005 y el 22 de agosto de 1991 respectivamente, en esta localidad, sin que dejaran testamento.

Para acreditar los hechos y sus derechos, la parte interesada aporta los siguientes documentos:

- a) Registro Civil de Defunción de la causante ANA FELISA GAITÁN DE GONZÁLEZ, Serial No. 5610281 de fecha 04 de marzo de 2005.
- b) Registro Civil de Defunción del señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ, Serial No. 324169 del 22 de agosto de 1991.

- c) Registro Civil de Matrimonio de Luis Eduardo González y Ana Felisa Gaitán Ramírez serial 05130155 10 de marzo de 1954.
- d) Registro Civil de Nacimiento de Carmenza González Gaitán.
- e) Registro Civil de Nacimiento de Félix Tomas González Gaitán. Folio 603 tomo 16 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Salgar, Cundinamarca.
- f) Fotocopia de la escritura publica 248 del 13 de marzo de 1991 del 13 de marzo de 1991 de la Notaria Única de La Dorada, Caldas.
- g) Escritura Pública No. 855 del 05 de mayo de 2023 de la Notaria Única del Circulo de La Dorada, Caldas. Venta de derechos herenciales.
- h) Paz y Salvo de impuesto predial y valorización No. 367 del 21 de marzo de 2023.

III. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del CGP, aunado a ello, **CARMENZA GONZÁLEZ GAITÁN**, se encuentra habilitada para demandar la apertura del juicio de sucesión en calidad de hija de los causantes, de conformidad con lo señalado en el artículo 1312 del Código Civil.

En consecuencia, se declarará abierto el proceso de **SUCESION INTESTADA** de los causantes **ANA FELISA GAITÁN DE GONZÁLEZ y LUIS EDUARDO GONZÁLEZ**. Se dispone, además, el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del año 2022; así como, la notificación del señor **FELIX TOMAS GONZÁLEZ GAITÁN**, hijo de los causantes respectivamente; atendiendo las disposiciones legales referidas supra.

En todo caso, si se hace a través del correo certificado, deberá allegarse la constancia de envío, así como la copia cotejada de las documentales enviadas o, si es a través de los medios electrónicos, deberá aportar la constancia de que el mensaje de datos se envió con todos sus anexos y que, el destinatario lo recibió; además, cualquiera de las formas que se utilice, deberá advertirse al heredero y compañero permanente que, cuenta con el término de veinte (20) días, para manifestar al Despacho si acepta o repudia la herencia, a través del correo electrónico j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En lo que atañe a la competencia, se encuentra atribuida en esta Célula Judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 numeral 12 del CGP, el cual indica que en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante, por lo que teniendo en cuenta lo plasmado en el libelo gestor, los señores Ana Felisa Gaitán de González y Luis Eduardo González, vivían en este municipio, tenían sus bienes y el asiento principal de sus negocios en Puerto Salgar, Cundinamarca.

Referente a la cuantía y teniendo en cuenta los artículos 489 y 444 del Estatuto procesal, el cual reza “*tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) ...*”, se observa que el bien objeto del trámite tiene un avalúo catastral de \$54.200.000,00 pesos, aumentado un 50%, suma \$ 81.300.000 pesos, en consecuencia, se trata de un trámite de menor cuantía (Art. 25° del C.G del P).

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **ANA FELISA GAITÁN DE GONZÁLEZ y LUIS EDUARDO GONZÁLEZ**, quienes en vida se identificaban con la cédula de ciudadanía No. 20.431.067 y 200.105, fallecidos el 04 de marzo de 2005 y 22 de agosto de 1991 en esta municipalidad, siendo también el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesada, a la señora **CARMENZA GONZALES GAITAN (C.C. 30.342.192)**, en calidad de hija de los causantes.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESION INTESTADA** de los causantes **ANA FELISA GAITÁN DE GONZÁLEZ y LUIS EDUARDO GONZÁLEZ**, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso. No obstante, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se surtirá a través del aplicativo Justicia Web XXI. Por secretaría realícese las actuaciones que sean del caso para cumplir con dicho emplazamiento.

QUINTO: NOTIFICAR al hijo y heredero de los causantes, esto es, los señores **FELIX TOMAS GONZPALEZ GAITAN**; atendiendo las disposiciones legales referidas supra. En todo caso, si se hace a través del correo certificado, deberá allegarse la constancia de envío, así como la copia cotejada de las documentales enviadas o, si es a través de los medios electrónicos, deberá aportar la constancia de que el mensaje de datos se envió con todos sus anexos y que, el destinatario lo recibió; además, cualquiera de las formas que se utilice, deberá advertirse al heredero que, cuenta con el término de veinte (20) días, para manifestar al Despacho si acepta o repudia la herencia, a través del correo electrónico j01prmpsalgarc@cendoj.ramajudicial.gov.co y, en caso de la compañera, si tiene declarada la unión marital de hecho o cree tener algún derecho en la presente sucesión.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar, al abogado Norberto Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.883.060 y tarjeta profesional No. 398.426 del C.S de la J, quien representará los intereses de la señora Carmenza González Gaitán en este asunto.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada, para que dentro del término de ocho (08) días, proceda a allegar el inventario y avalúos de los bienes herenciales, conforme lo establecido por el artículo 501 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 095 del 27 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria